



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Fichincha República del Ecuador, hoy tres de agosto del dos mil uno, ante mi Doctor Luis Manrique Suarez Bustamante Notario Primero del Cantón, comparecen los señores Jorge Fulvio Zerpa Cárdenas, de estado civil casado, Ingeniero Walter Amadeo Quiñonez Barrio, de estado civil casado; Ingeniero José Wilfrido Macías Zambrano, de estado civil casado, Doctor Joffre Santiago Alvarez Arellano, de estado civil casado; Señor Harry Joaquín Alvarez Arellano, de estado civil casado; Señor William Lister Alvarez Arellano, de estado civil soltero; Señor Henry Gaspar Alvarez Arellano, de estado civil casado, Señor José Mariano Cedeño Cedeño, de estado civil casado, Señor Segundo Samuel Dillon Chiang, de estado civil soltero; Señor José Luis Quintana Galvez, de estado civil soltero; Señor Manuel Antonio Alvarez Arellano, de estado civil casado; Señorita Judith del Rocío Macías Zuñiga, de estado civil soltera, Señor Sixto Jorge Manobanda Cedeño, de estado civil casado; Señor Jorge Rafael Ortiz Riera, de estado civil

casado; Señor Jesús Galo Bravo Alcívar, de estado civil casado; Señor José María García Rocha, de estado civil casado; Señor Marco Antonio Soto Herrera, de estado civil casado, Señor Jaime Adán Rodríguez Lorenti, de estado civil casado; y, Cesar Enrique Zamora Ormaza, casado los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana con excepción del señor Jorge Zerpa Cárdenas, que es uruguayo y del señor José María García Rocha que es nicaraguense; domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, en virtud de haber sido declarados por el juez de la escritura pública el contenido de la minuta que se entregó, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores: Jorge Fulvio Zerpa Cárdenas, de estado civil casado, Sr. Walter Amadeo Guisán Barrío, de estado civil casado; Ing. José Wilfredo Torres Sambrano, de estado civil casado, Sr. Jofre Santiago



Notario



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quevedo agosto 3 de 2001

A QUIEN INTERESE:

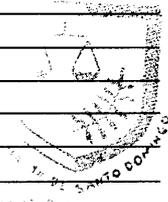
Mediante comprobante No. 159926, el (la) Sr. Jorge Zerpa Cárdenas

consignó en este Banco, un depósito de USD 25,000 (Veinte y cinco mil dólares 00/100) para INTEGRACION DE

CAPITAL de AGROOLEAGINOSAS LOS RIOS OLEORIOS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	VALOR
ALVAREZ JOFFRE	500,00
ALVAREZ MANUEL	250,00
ALVAREZ HARRY	2.500,00
ALVAREZ HENRY	125,00
ALVAREZ WILLIAM	250,00
BRAVO GALO	1.250,00
CEDEÑO MARIANO	2.600,00
DILLON SEGUNDO	2.500,00
GARCIA JOSÉ MARÍA	375,00
MACIAS WILFRIDO	2.500,00
MANOBANDA JORGE	3.750,00
ORTIZ JORGE	1.000,00
QUINTANA JOSÉ LUIS	725,00
QUIÑONEZ WALTER	2.500,00
RODRIGUEZ JAIME	125,00
SOTO MARCO	1.000,00
ZAMORA CESAR	525,00
ZERPA JORGE	2.500,00
ZUÑIGA JUDITH	25,00
<b>TOTAL</b>	<b>25.000,00</b>



Atentamente,

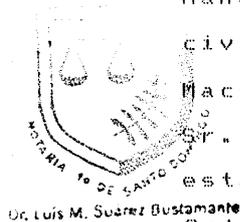
BANCO DEL PICHINCHA CIA.  
SUCURSAL QUITO

Rodrigo Segovia Fajardo  
SUBGERENTE



NOTARIA 1º DE SANTO DOMINGO  
Dr. Luis M. Suárez B.

Alvarez Arellano, de estado civil casado ;  
Sr. Harry Joaquín Alvarez Arellano, de  
estado civil casado; Sr. William Lister  
Alvarez Arellano, de estado civil soltero;  
Sr. Henry Gaspar Alvarez Arellano, de  
estado civil casado, Sr. José Mariano  
Cedeño Cedeño, de estado civil casado, Sr.  
Segundo Samuel Dillon Chiang, de estado  
civil soltero; Sr. José Luis Quintana  
Galvez, de estado civil soltero; Sr.  
Manuel Antonio Alvarez Arellano, de estado  
civil casado; Srta. Judith del Rocío  
Macías Zuñiga, de estado civil soltera,  
Sr. Sixto Jorge Manobanda Cedeño, de  
estado civil casado; Sr. Jorge Rafael  
Ortiz Riera, de estado civil casado; Sr.  
Jesús Galo Bravo Alcivar, de estado civil  
casado; Sr. José María García Rocha, de  
estado civil casado; Sr. Marco Antonio  
Soto Herrera, de estado civil casado; y,  
Sr. Jaime Adán Rodríguez Lorenti, de  
estado civil casado, César Enrique Zamora  
Ormaza, de estado civil casado; todos de  
nacionalidad ecuatoriana con excepción del  
señor Jorge Zerpa Cárdenas, que es  
uruguayo y del señor José María García  
Rocha que es nicaraguense. Los  
comparecientes actúan por sus propios y



NOTARIA 1º DE SANTO DOMINGO  
Dr. Luis M. Suárez Bustamante

personales derechos. EL NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: El nombre de la compañía es AGROOLEAGINOSAS LOS RIOS "OLEORIOS S.A." ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La empresa es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto lo siguiente: Organizar en los terrenos de la compañía explotaciones agrícolas de ciclo corto, de siembra y explotación de oleaginosas, especialmente de palma africana. Puede desarrollar cualquier otro tipo de aprovechamiento agrícola o pecuario en los terrenos que le pertenezcan o de los que posteriormente adquiera o fueren de propiedad de terceros o hubiere recibido en comodato. Podrá importar vehículos, partes, piezas y repuestos de maquinaria agrícola o industrial. Podrá exportar productos no tradicionales. Podrá importar equipos, insumos, materia prima y todo cuanto precise para el cumplimiento de su



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

objeto social. Podrá arrendar o dar en arrendamiento las plantaciones de palma africana o cualquier otro tipo de cultivo que desarrolle, así como también podrá arrendar las fábricas o extractoras que sean de su propiedad o recibir en arrendamiento fábricas de terceras personas. Podrá dedicarse además a brindar asesoramiento técnico a los agricultores que así lo soliciten. De ser el caso podrá además dedicarse por sí misma o en asociación con otras extractoras, a la producción y refinación de aceite crudo, tortas y harinas de semillas de oleaginosas, nueces y maíz, obtenidas por trituración o por solvente; y, a la producción de aceites y grasas residuales para la industria jabonera, pudiendo además dedicarse a la fabricación de jabones de toda clase a base de las grasas residuales. Actuará además como agente, representante o comisionista de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a fines similares. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con el objeto social. ARTICULO CUARTO.-

DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de cuarenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General y por todas las causas legales previstas en la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:

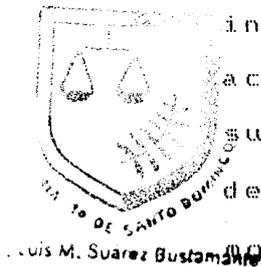
ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones será nominativas y estarán numeradas del número cero, cero, cero, uno al cien mil. Cada acción da derecho en proporción a su valor pagado, a un voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de acciones y certificados se extenderán en el libro talonario correlativamente numerado y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la sociedad. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el



correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que en este cambio ocasione serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que haya comunicado a éste, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones suscritas, deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la



inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregare al representante legal, el título de acción, en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito por éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: ORGANISMO MAXIMO.- La junta general es el organismo máximo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente aceptadas, obligan aún a los



ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.- JUNTAS

ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a)

Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente, de los Directores, y de los comisarios de la compañía. La junta

general ordinaria podrá deliberar sobre la remoción y suspensión de los directores y administradores, aún cuando el asunto no

figure en el orden del día.- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los

informes que le presentarán el directorio, el gerente general, el auditor externo, de ser el caso, y el comisario, que digan

relación de los negocios sociales, y dictar sus resoluciones correspondientes.

No podrá aprobarse ni el balance de situación ni el estado de pérdidas y ganancias sino hubiesen sido precedidos

por informe del comisario.- c) Resolver acerca de la distribución de los



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

*[Handwritten signature]*

beneficios sociales.- d) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La junta general será presidida por el presidente y a falta de éste por la persona que la junta designare de entre los accionistas. Actuará como secretario el gerente general, y a falta de éste por la persona que la junta designare. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo excepciones previstas en la ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el presidente y/o el gerente



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

general por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, debiendo además ser convocada mediante comunicaciones escritas dirigidas a los accionistas que previamente han indicado a la compañía sus respectivas direcciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el comisario puede convocar a junta general. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- a) La junta general no podrá considerarse constituida, para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, así como para aprobar y poner en vigencia, o reformar el reglamento de la sociedad, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria, en segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora después de la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en



cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes por unanimidad, acepten la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de

Dr. Luis M. Suárez Bustamante

lidad. CAPITULO CUARTO: DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO:

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La

sociedad será gobernada por la junta

general de accionistas y administrada por

un directorio, un presidente y el gerente

general. La sociedad será representada

judicial y extrajudicialmente por el

gerente general, y en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste por el

presidente hasta ser debidamente

reemplazado. SECCION PRIMERA: DEL

DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

COMPOSICION.- El directorio estará

integrado por el Presidente y cuatro

miembros principales, serán designados además tres directores suplentes, quienes podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del directorio durarán en sus funciones tres años de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo octavo de estos estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE.- La junta general de accionistas designará al presidente de la empresa, quien lo será también del directorio. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- El directorio se reunirá en las fechas en que fuere convocado por el presidente o por quien haga sus veces, ya sea por iniciativa de éste o a pedido de dos directores. Será convocado mediante comunicaciones escritas, telex o fax si fuere necesario. ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM.- El directorio sesionará válidamente con un quorum de por lo menos tres de sus miembros. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones del directorio se tomarán con mayoría de por lo menos tres de sus miembros, el presidente titular o quien haga sus veces, tendrá únicamente voto dirimente. ARTICULO



VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES SIN SESION FORMAL.- Serán válidas las resoluciones del directorio, aceptadas por todos los directores, que consten de un documento firmado por todos aquellos, aunque no hubieren celebrado una sesión formal. Cada uno de los directores podrán firmar una copia separadamente del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del directorio. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a) Designar al gerente general; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar a los administradores para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Presentar a la junta general de accionistas para su aprobación los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; e) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser

A. Suárez Bustamante

presentados por el gerente general; f) Presentar anualmente un informe de actividades a la junta general de accionistas; g) Autorizar al presidente y al gerente general para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, a la celebración de contratos cuyo monto individual exceda del veinte por ciento del capital social y hasta un máximo del cincuenta por ciento del capital social. Todo acto o contrato, con excepción de los llevados a cabo por el giro normal del negocio, que exceda del cincuenta y uno por ciento del capital social deberá ser aprobado por la junta general de accionistas sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de compañías; h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la junta general. SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El presidente será nombrado por la junta general de accionistas y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar Legal, judicial y



extrajudicialmente a la compañía cuando se encuentre reemplazando al gerente general.- b) Presidir la junta general y las sesiones del directorio; c) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas en forma individual o conjunta con el gerente general d) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de la ley de compañías en la marcha de la sociedad; e) Vigilar la buena marcha de la empresa; f) Firmar junto con el gerente general, los títulos de acciones; g) Comparecer en conjunto con el gerente general en la compra, venta, o para hipotecar inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos hasta por un monto equivalente al veinte por ciento del capital social, cualquier valor superior a esta suma y hasta un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social requerirá de la autorización del directorio y para montos superiores a este porcentaje requerirá de la autorización de la junta general de accionistas; h) cumplir con todos los demás deberes y

Luis M. Suárez Bustamente

ejerger las demás atribuciones que le corresponden según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la junta general y del directorio. SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El gerente general será nombrado por el directorio de entre sus miembros o fuera de ellos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos hasta por un monto equivalente al 20% del capital social, cualquier valor superior a esta suma y hasta un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social requerirá de la autorización del directorio y para montos superiores a este porcentaje requerirá de la autorización de la junta general de accionistas.- d) Contratar a



los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere conveniente para los intereses sociales, cifándose a lo que dispone la ley.- e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la sociedad.- f) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- g) Firmar junto con el presidente, los títulos de acciones; h) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas en forma individual o conjunta con el presidente i) Presentar anualmente y con la debida anticipación al comisario, a la fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del balance general y de su informe.- j) Presentar anualmente a la junta general de accionistas y al directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la empresa.- l) Hacer cumplir las resoluciones de la junta general y del directorio.- m) En general tendrá todas las facultades necesarias



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, de acuerdo con estos estatutos. Para el ejercicio de sus funciones deberá ser caucionado con el monto que le fije la junta de accionistas.

SECCION CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO DURACION DE LOS CARGOS.- El presidente, el gerente general y los comisarios (un principal y un suplente), serán elegidos por periodos de tres años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Para ser presidente de la empresa se requiere ser accionista. El gerente general y los comisarios pueden o no ser accionistas.

SECCION QUINTA: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de



reserva legal y reparto de utilidades, serán cumplidas por la junta general, a recomendación del directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:



COMISARIOS.- La junta general designará dos comisarios, uno principal y uno suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que les fije la junta general. ARTICULO TRIGESIMO:

LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el gerente general asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, se elegirá el liquidador en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley y por decisión de la junta de accionistas. CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBU-

ACION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	
			NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Jorge Zerpa C. /	10.000	10.000	2.500	7.500
Walter Quiñonez /	10.000	10.000	2.500	7.500
José Macías Z. /	10.000	10.000	2.500	7.500
Joffre Alvarez A. /	2.000	2.000	500	1.500
Harry Alvarez A. /	10.000	10.000	2.500	7.500
José Mariano Gedeño C. /	10.400	10.400	2.600	7.800
Segundo Dillon /	10.000	10.000	2.500	7.500
José L. Quintana /	2.900	2.900	725	2.175
Manuel Alvarez /	1.000	1.000	250	750
Judith Zúñiga /	100	100	25	75
José M. García /	1.500	1.500	375	1.125
Galo Bravo /	5.000	5.000	1.250	3.750
Jorge Panchanda /	15.000	15.000	3.750	11.250
Jorge Ortiz /	4.000	4.000	1.000	3.000
Marco Soto /	4.000	4.000	1.000	3.000
Jaime Rodríguez /	500	500	125	375
Henry Alvarez /	500	500	125	375
William Alvarez /	1.000	1.000	250	750
César Zamora /	2.100	2.100	525	1.575
<b>TOTAL:</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>	<b>25.000</b>	<b>75.000</b>

CAPITULO SÉPTIMO: Los accionistas declaran que:

UNO: El capital está suscrito en un ciento por

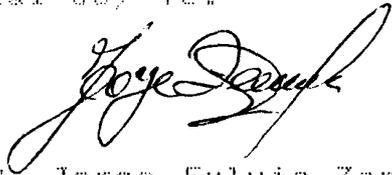


Dr. Luis M. Suárez B.

ciento y ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento, dinero que se encuentra depositado en el Banco del Fichincha, sucursal Quevedo, conforme consta del certificado del depósito bancario correspondiente a la Cuenta de Integración de Capital, que se incorpora como documento habilitante; y, DOS: El saldo del capital adeudado o sea los setenta y cinco mil dólares, se comprometen a cancelarlo conforme al calendario de pagos que formule la primera junta general de accionistas, pero en un plazo no mayor de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO OCTAVO: La inversión que realizan los señores Jorge Zerpa, uruguayo y José M. García, nicaragüense, tiene el carácter de nacional. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Hasta aquí la Minuta firmada por el Doctor Vinicio Machado Murillo, con matricula de Abogado numero dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito: para el otorgamiento de la presente escritura de observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifica y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo

Dr. Luis M. Suárez Bustamante

cual doy fe.



SR. Jorge Fulvio Zerpa Cárdenas  
C.I.Nro. 170550862-8



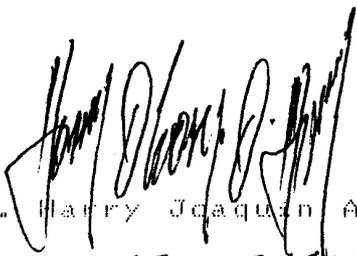
Ing. Walter Amado Quiñonez Barrio  
C.I.Nro. 080030551-8



Ing. José Wilfrido Macías Zambrano  
C.I.Nro. 130172362-1



Dr. Joffre Santiago Alvarez Arellano  
C.I.Nro. 09.00230558



Sr. Harry Joaquín Alvarez Arellano  
C.I.Nro. 090031641-9



Sr. William Lister Alvarez Arellano  
C.I.Nro. 090413249-5

SIGUEN. . .



FIRMAS

*Henry Gaspar Alvarez Arellano*

Sr. Henry Gaspar Alvarez Arellano  
Dr. Luis M. Suárez B.

C.I. Nro. 09-04921319

*Jose Mariano Cedeño Cedeño*

Sr. Jose Mariano Cedeño Cedeño  
C.I. Nro. 09-0199129-9



Luis M. Suárez Busamán

*Segundo Samuel Dillon Chiang*

Sr. Segundo Samuel Dillon Chiang  
C.I. Nro. 120242664-7

*José Luis Quintana Galvez*

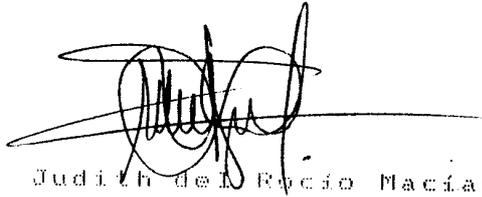
Sr. José Luis Quintana Galvez  
C.I. Nro. 170925352-8

*Manuel Antonio Alvarez Arellano*

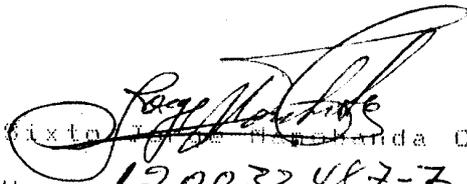
Sr. Manuel Antonio Alvarez Arellano  
C.I. Nro. 09-09887028

SIGUEN...

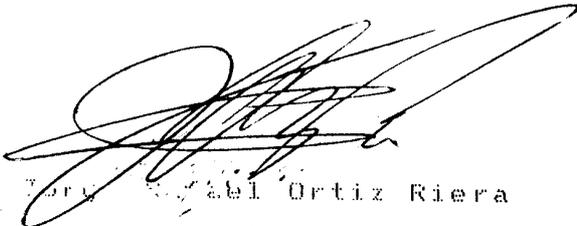
FIRMAS



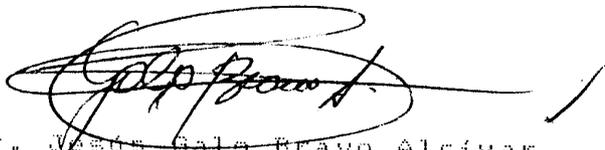
Srta. Judith del Rocio Macías Zuñiga  
C.I.Nro. 120289096-6



Sr. Sixto Torres Hernández Cedeño  
C.I.Nro. 120032487-7



Sr. José Manuel Ortiz Riera  
C.I.Nro. 120026514-6



Sr. Jesús Gale Bravo Alcívar  
C.I.Nro. 130234081-3



Sr. José María García Rocha  
C.I.Nro. 091061631-7

SIGUEN. . .



Sr. CESAR ENRIQUE ZAMORA ORMAZA



FIRMAS

*[Handwritten signature]*

Dr. Luis M. Suárez B.

Sr. Marco Antonio Soto Herrera

C.I. Nro. 09-00060146

*[Handwritten signature]*

Sr. Jaime Adán Rodríguez Lorenti

C.I. Nro.

120058812/5

*[Large handwritten signature]*

DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de TERCERA

copia certificada, firmada y sellada, en Santo Domingo de los Colorados, a los 3 del mes de AGOSTO de 2011

*[Handwritten signature]*  
Dr. Luis Manrique Suárez B.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON.- En esta fecha margine en la Matriz respectiva, la aprobacion de la constitucion de Compañia que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolucion Nro. 01.G.DIC.0009105 firmada por el Intendente De compañías de Guayaquil Ab. JORGE PLAZA ARSEMENA, el 27 de Septiembre del año dosmil uno, Santo Domingo de los Colorados, a dos de Octubre del año dosmil uno. De todo lo cual doy fe.

DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



CERTIFICADO: Que la Escritura de Constitución de la Compañía OLEORIOS S.A., que antecede conjuntamente con la Resolución No.01-G-DIC-0009105 dictado por el Intendente Jurídico de Compañías en Guayaquil, queda inscrita bajo el No.90 en el Registro Mercantil y anotada al No.4240 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Octubre 8 del 2001.



INTENDENCIA JURIDICA DE COMPAÑIAS  
GUAYAQUIL

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ab. Hugo".

Ab. Hugo